



Ayuntamiento de El Puerto de Santa María

DILIGENCIA: La presente Ordenanza fue publicada en el B.O.P. nº 253, de 30 de octubre de 2004, continuando vigente en el día de la fecha.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO Nº 2, CURSOS ORGANIZADOS POR FOMENTO

1º.-Al amparo de lo establecido en el artº 41.1 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María acuerda el "ESTABLECIMIENTO Y FIJACIÓN DEL PRECIO PÚBLICO A PERCIBIR POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE IMPARTICION DE CURSOS Y JORNADAS ORGANIZADOS POR EL AREA DE FOMENTO".

2º.- Para todo lo relativo a la exacción de dicho Precio Público, se estará a lo dispuesto en las siguientes

BASES

1ª.- Será objeto de este precio público la prestación de servicios de impartición de cursos y jornadas organizados por el Área de Fomento, no siendo de aplicación para:

- a) Cursos dirigidos al personal del Ayuntamiento con el objeto de proporcionarles una formación continua.
- b) Cursos o programas mixtos de formación y empleo cuya normativa reguladora prohíba repercutir el coste de la actuación sobre el destinatario de la formación

2ª.- Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, las personas físicas o jurídicas que se beneficien de los servicios prestado por este Ayuntamiento, referidos en la base anterior.

3ª.- Dada la naturaleza del servicio a prestar, que no implica prestación en régimen de monopolio de hecho o de derecho, el sistema de exacción será el de precio público, cuya cuantía será variable en función del coste del servicio.

4ª.- Dada la variabilidad de los cursos y acciones formativas en cuanto a duración, monitores a contratar, materiales a emplear, etc., cada uno de ellos será objeto de una fijación individualizada, en función de los costes previsibles de los mismos.

5ª.- Vistos los condicionantes anteriores, será la Junta de Gobierno Local quien por acuerdo motivado, y con carácter previo a su inicio, determine el importe del precio público de cada una de las acciones formativas.

6ª.- La Junta de Gobierno Local podrá fijar un importe por debajo del coste del curso o jornada e, incluso, determinar la gratuidad de los mismos por motivos de interés social debido a sus características o al segmento poblacional al que van dirigidos, debiendo consignarse en el presupuesto las dotaciones oportunas para cubrir la totalidad del coste o de la diferencia resultante.

7ª.- En los casos en que las cuotas a satisfacer por el usuario no llegaran a cubrir el importe de la base 5ª, la diferencia será asumida por el Ayuntamiento con cargo a sus presupuestos anuales.

8ª.- Las personas interesadas en la prestación del servicio a que se refiere la presente Ordenanza, presentarán en este Ayuntamiento solicitud detallada sobre el servicio interesado conforme impreso normalizado, dentro de los plazos que se fijen para dicho fin.

9ª.- El precio público se devengará cuando se preste el correspondiente servicio. No obstante, su



Ayuntamiento de El Puerto de Santa María

pago se exigirá por anticipado, en el momento de admisión del solicitante en el correspondiente curso o jornada, por tanto, no se admitirá la asistencia de ningún alumno en tanto no justifique su ingreso. Éste se abonará mediante ingreso bancario en entidad colaboradora e impreso normalizado. La Junta de Gobierno Local podrá acordar el fraccionamiento del pago.

10ª.- Cuando por causas no imputables al obligado al pago no se preste el servicio, procederá la devolución del importe que corresponda. Como excepción también se procederá a la devolución del precio público, o a su parte proporcional, en caso de enfermedad del alumno o cuando éste formalice un contrato de trabajo, en ambos casos cuando estas circunstancias le impidan la asistencia al curso durante el tiempo necesario para obtener la acreditación correspondiente. Todo ello documentado con los comprobantes originales o fotocopia compulsada.

11ª.- Si por cualquier razón el número de asistentes hubiera de ser limitado, todo lo relativo a admisiones, así como los baremos para determinar la preferencia en el ingreso que determinan el nacimiento o extinción de la obligación de contribuir, serán regulados en las normas de cada convocatoria.”

3º.- La presente regulación de este precio público, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión de 27 de octubre de 2004, entrará en vigor una vez sea efectiva su aprobación.

4º.- Conforme a lo establecido en el artº 47.1 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artº. 23.2.b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Pleno de la Corporación acuerda delegar en la Junta de Gobierno Local la fijación de este precio público para cada una de las actividades, según lo previsto en la Base 5ª.

5º.- Asimismo se acuerda la publicación de este acuerdo en el B.O.P. a los simples efectos de su general conocimiento.